

## II

*(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)*

## CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 25 de junio de 1986

relativa a la firma del Convenio sobre el Comercio del Trigo de 1986 y del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria de 1986, que constituyen el Convenio Internacional del Trigo de 1986, así como el depósito de una declaración de aplicación provisional de dichos convenios

(86/304/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

*Artículo 2*

Visto el tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y en particular, su artículo 113,

Vista la Recomendación de la Comisión,

El Presidente del Consejo queda igualmente autorizado para designar a la persona facultada para depositar, en nombre de la Comunidad, la declaración de aplicación provisional de los Convenios mencionados en el artículo 1 en la Secretaría general de la Organización de las Naciones Unidas.

DECIDE:

*Artículo 1*

El texto de la declaración de aplicación provisional se anexa a la presente Decisión.

El Presidente del Consejo queda autorizado para designar a la persona facultada para firmar, en nombre de la Comunidad, siempre que se aprueben ulteriormente, el Convenio sobre el Comercio del Trigo de 1986 y el Convenio sobre la Ayuda Alimentaria de 1986, que constituyen el Convenio Internacional del Trigo de 1986.

Hecho en Luxemburgo, el 25 de junio de 1986.

Los textos de los Convenios se adjuntan a la presente Decisión.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

G. BRAKS